

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2025-GM/MDM

Mórrope, 25 de Febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El **INFORME N°024-2025-OTI-GOGA/MDM** suscrito por Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, **INFORME N° 274-2025-MDM/OA/DLVA** del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, **INFORME N° 259-2025-GOGA-GM/MDM**, suscrito por el encargado de la Oficina General de Administración, **MEMORANDUM N° 0258-2025-GM/MDM** de esta Gerencia Municipal, **INFORME N° 0224-2025-MDM-OGPyP/DMRG** de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **INFORME N° 312-2025-MDM/OA/DLVA** suscrito por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento **INFORME N° 301-2025/GOGA/GM/MDM** del encargado de la Oficina General de Administración, **MEMORANDO N°0301-2025-GM/MDM** suscrito por el Suscrito como Gerente Municipal e **INFORME N° 042-2025/MDM-OGAJ/VEMP** de la Oficina General de Asesoría Jurídica .y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, **Ley N° 27972°** y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las **resoluciones administrativas** aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su **Reglamento**, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

De acuerdo a lo regulado en nuestra legislación se entiende por expediente de contratación, lo señalado en el inciso 1 del artículo 42 del **Decreto Supremo N°344-2018-EF**, pues este dispone expresamente lo siguiente: "(...)42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...)”, por lo expuesto se concluye que el expediente de contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relacionadas a la contratación de bienes, servicios u obras. Este se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de los que se pretende contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.

Que, mediante **INFORME N°024-2025-OTI-GOGA/MDM** de fecha 30 de enero del 2025 la Ing. Karina Cornejo Capuñay como Jefa de la Oficina de Tecnología de la Información realiza el requerimiento del **“Servicio de Internet Línea dedicada por medio de fibra óptica a todo costo para la Municipalidad Distrital de Mórrope”**, con la finalidad de garantizar un buen servicio de internet para todo el año 2025 y para tal propósito, adjunta los **Términos de Referencia (TDR)**; así como, el **PEDIDO DE SERVICIO N°000121**, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por la misma persona en calidad de Jefa de la Oficina de Tecnología de la Información y por el **CPC. Isaías Constantino Chique Vara - Gerente de la Oficina General de Administración**.

Que, a través del **INFORME N°274-2025-MDM/OA/DLVA** la Lic. Diana Lisbeth Valdivia Andrade como Jefa de la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** realiza una indagación de mercado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e indica que, mediante correos electrónicos del 12 de febrero del 2025, invitó a cotizar a varias empresas que se dedican a realizar las actividades que son objeto del requerimiento. Dichas empresas son: **BMC TECHNOLOGIES S.C.R.L., VIDATEL S.A.C., R & R NETWORKS E.I.R.L., TERCORP SERVICIOS GENERALES S.A.C., MXT CORP. S.A.C.**, asimismo; señala que, de las mencionadas empresas invitadas a cotizar, cuatro de ellas enviaron sus cotizaciones: **R & R NETWORKS E.I.R.L., VIDATEL S.A.C., BMC TECHNOLOGIES S.C.R.L. y MXT CORP. S.A.C.**, bajo ese contexto se determinó el valor estimado, teniendo como referencia el precio más bajo de las cotizaciones que cumplen con los Términos de Referencia y que se encuentran acorde a la disponibilidad presupuestal estimada, siendo este importe: **S/ 56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles)**, complementariamente se especifica que el servicio será requerido por el plazo de 10 meses, el tipo de procedimiento de selección será mediante comparación de precios y sistema de contratación será por suma alzada, recomendando la autorización para que se proceda con el trámite correspondiente con el fin de realizar la adquisición del servicio en mención; así como se solicite la certificación de crédito presupuestario - CCP por el importe de **S/ 56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles)**.

Que, con **INFORME N° 259-2025-GOGA-GM/MDM** el suscrito como encargado de la Jefatura de la Oficina General de Administración deriva el expediente a la Gerencia Municipal para que se proceda con la autorización de la certificación de crédito presupuestario; dando origen a que, se expida el **MEMORANDUM N°258-2025-GM/MDM** autorizándose la certificación de la certificación de crédito presupuestario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, a través del **INFORME N° 0187-2025-OP-OGPyP/MDM** la C.P.C. Ruth H. Rodríguez Lluncor como **RESPONSABLE DE PRESUPUESTO** procede a otorgar la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles), para tal fin adjunta la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** NOTA N°00000148, de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por la C.P.C. Ruth H. Rodríguez Lluncor - Responsable de Presupuesto.

Que, mediante **INFORME N° 0224-2025-MDM-OGPyP/DMRG** la Mgtr. Deysi Margot Ramos García como Jefa de la **OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** remite la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles) a la Oficina General de Administración.

Que, con **INFORME N° 312-2025-MDM/OA/DLVA** la Lic. Diana Lisbeth Valdivia Andrade como Jefa de la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** concluye que, **resulta procedente la aprobación del expediente de contratación mediante el procedimiento de selección de comparación de precios para la contratación del Servicio de Internet** dedicada por medio fibra óptica a todo costo para la Municipalidad Distrital de Mórrope para el período de 10 meses y por el monto de S/ 56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles). De igual modo recomienda su aprobación.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

Que, el artículo 41° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, entre otras actuaciones. En el mismo sentido, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Asimismo, en esta norma en su inciso 3) se regula textualmente lo siguiente: "(...) 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, b) La fórmula de reajuste, de ser el caso, c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, g) El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda, k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente, l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)"

Que, en el artículo 43° del reglamento, se regula adicionalmente que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, mediante **INFORME N° 301-2025/GOGA/GM/MDM** el Suscrito como encargado de la Oficina General de Administración remite el expediente de contratación a la Gerencia Municipal para que se cumpla con realizar su aprobación respectiva, conforme a las facultades otorgadas en el numeral 8) del artículo segundo de la **Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MDM/A** del 28 de enero de 2025.

Que, con **MEMORANDO N° 0301-2025-GM/MDM** este Despacho solicita la emisión de una opinión legal respecto a la aprobación del expediente de contratación del **"Servicio de Internet Línea dedicada por medio de fibra óptica a todo costo para la Municipalidad Distrital de Mórrope"**.

A razón de ello, a través del **INFORME N° 042-2025/MDM-OGAJ/VEMP** la Abog. Vanessa Elizabeth Mires Puicon como encargada de la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA concluye que, resulta procedente la aprobación del expediente de contratación del **"SERVICIO DE INTERNET LÍNEA DEDICADA POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA A TODO COSTO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE POR UN PERIODO DE DIEZ (10) MESES"**, ello en función a que dicho expediente contiene los requisitos exigidos en el artículo 42.3 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que debe remitirse al funcionario competente para su aprobación, previo a su convocatoria, tal como lo dispone la referida norma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - **Ley N° 27972** en su **Artículo 34°** prescribe que, **"las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"**.

Que, el Suscrito como **GERENTE MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al **"principio de responsabilidad de la administración pública"**, el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

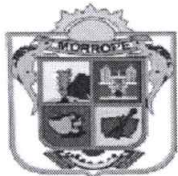
de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa (legal) efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "La **motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación**".

Por las consideraciones expuestas y en amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y facultades administrativas delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MDM/A, SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del "SERVICIO DE INTERNET LÍNEA DEDICADA POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA A TODO COSTO para la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE POR UN PERIODO DE DIEZ (10) MESES", por un *valor estimado* de S/ 56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 soles), correspondiendo convocar un procedimiento de selección - *comparación de precios*, bajo el sistema de contratación a suma alzada de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el cumplimiento de la presente Resolución a y todos los actuados a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** de la Entidad a fin de continuar con el trámite del proceso de selección y mantener en custodia el expediente de contratación hasta la culminación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

contrato, bajo responsabilidad, a fin de que se adopten las medidas necesarias y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO:

LOS PROFESIONALES que, han intervenido en la revisión y análisis técnico del presente expediente, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

ARTÍCULO CUARTO:

DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
Ing. WILLIAM GIOVANNY MERINO CHAVESTA
GERENTE MUNICIPAL